

CONSTANCIA: El término de TRES (3) DIAS, concedido a la parte demandada dentro del presente proceso para presentar objeciones a la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por el apoderado de la parte demandante, venció el día 3 de marzo de 2022 a las 5 de la tarde. Fueron hábiles y corrieron para el efecto los días 1, 2 y 3 de marzo de 2022. Dicho término transcurrió en silencio absoluto. A Despacho del señor Juez a fin de que se sirva proveer.

Armenia Quindío, Mayo 16 de 2022


NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaría

Radicado	2021 - 159
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Cesionaria	PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF
Demandado	OSCAR CHARRY PATIÑO

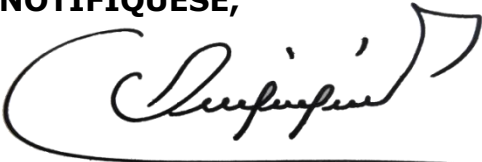
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Armenia Quindío, Mayo diecisiete de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y en razón a que la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y de la cual se corrió traslado a la parte demandada, no fue objetada y la misma se ajusta a la realidad del crédito aquí cobrado, se le imparte su debida **APROBACIÓN**.

Por ser procedente la solicitud que antecede, se **ACEPTA LA CESION** del crédito que **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, hace en favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF**, en el proceso de la referencia.

En consecuencia, téngase como cesionario del crédito y sus garantías al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1667 del Código Civil.

Se reconoce personería al abogado **JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ**, para continuar representando en este proceso a la parte demandante, en su calidad de cesionaria, en los términos y con las facultades que traía como apoderado de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

NOTIFÍQUESE,

ABEL DARIO GONZALEZ
Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 18 de mayo de 2022.

No. 086


NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Jagl

Firmado Por:

Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eb82a81761aa266c3eb2694b6d46d54c74803ad4654dc738e9f41173e2e9f1b**

Documento generado en 16/05/2022 11:42:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>